

ARTÍCULO 74°: Solicitud de inspección por actualización de información o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente se abonará.....\$120,00

ARTÍCULO 75°: Por cada certificación de copia de plano de obra que se presenta después de haber sido registrados los correspondientes a la construcción.....\$60,00

ARTÍCULO 76°: Por renovación de permisos de edificación se abonará.....\$60,00

ARTÍCULO 77°: Por consulta normal de un expediente archivado.....\$150,00

ARTÍCULO 78°: Por consulta urgente de un expediente archivado.....\$170,00

ARTÍCULO 79°: Por cada nuevo ejemplar de libro de inspecciones.....\$150,00

TÍTULO X

DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES:

ARTÍCULO 80°):

Por los espectáculos de esparcimiento, se abonará según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, se abonará la suma de pesos un mil cien (\$ 1100,00).
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$ 120,00
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro....SIN CARGO

Los eventos realizados exclusivamente por artistas locales y/o provinciales no están alcanzados por lo dispuesto en el presente título.

CASOS ESPECIALES:

ARTÍCULO 81°): Por cada Juego de Bowling, Billar, Bolo o Pool, aparato que efectúen música, aparato mecánico o aparato electrónico de destreza permitido o similar, se abonarán por año o fracción\$ 120,00

ARTÍCULO 82°): Las Boites, Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán:

- a) Con cobro de entrada al local:
1. Para Boites, 7% del valor de las mismas.

Francisco Miano

[Firma]

2. Para Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento, 3% del valor de las entradas.

b) Si no cobran entrada al local, los siguientes valores, por día:

- 1. Boites.....\$ 400,00
- 2. Resto de actividadesSIN CARGO.

ARTÍCULO 83°): Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones del presente Título.

CAPÍTULO III:
CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 84°): Se efectuará un depósito de garantía de pesos un mil trescientos (\$1.300,00) por los espectáculos itinerantes, como Circos, Parques de Diversiones u Otros Espectáculos Itinerantes, que se devolverá al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento.

TÍTULO XI
DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 85°): De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1. POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE) POR EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

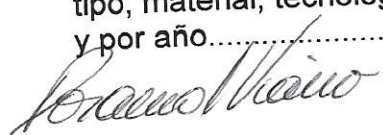
1.a Por la utilización de la vía pública :

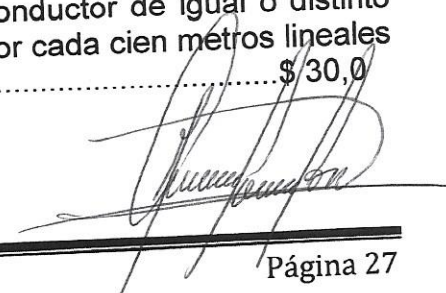
1.a.1. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres. Por cada uno de ellos y por año.....\$ 50,00

Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año.....\$ 20,00

1.a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 40,00

1.a.3. Con conductores subterráneos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 30,00





- 1.a.4. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio: Por cada conducto y por cada metro lineal y por año.....\$ 0,50
- 1.a.5. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año.....\$ 100,00

TÍTULO XII
DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS
MUNICIPALES

ARTÍCULO 86º): De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario se abonará:

SERVIDUMBRE:

Será fijada acorde a cada tipo de red, características, cantidad de ductos, tipología, (nivel de presión, tensión, caudal, etcétera) franja de ocupación en metros y por año, etc., acorde a las leyes de Nación y/o Provincia que rigen en la materia para cada una de las redes.

TÍTULO XIII
DERECHOS DE CEMENTERIO:

ARTÍCULO 87º): Por los servicios del Cementerio y se abonarán siguientes tasas:

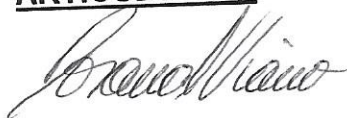
1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

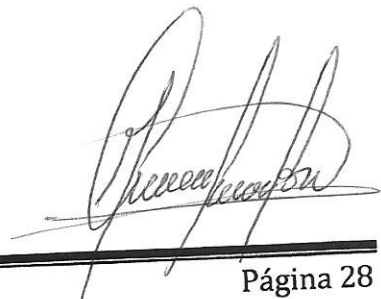
- a) RESTOS COMPLETOS DE RECIÉN FALLECIDOS QUE INGRESAN AL CEMENTERIO (destino nichos, este tributo establece un período de arrendamiento hasta el quinto año de uso inclusive)
Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad.....\$ 350,00

ARTÍCULO 88º): Los derechos de expensas establecidos para el Cementerio de la ciudad de Añelo, facultase al Órgano Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones del presente Título, se abonarán el año de introducción de los restos, proporcionalmente a los meses en que se preste el servicio o la locación, tomándose como mes entero la fracción de días.

TÍTULO XIV
PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 89º): DEL HECHO IMPONIBLE





De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal Dos mil trece (2016) en el ejido municipal, se pagará un tributo anual conforme se estipula en este título.

ARTÍCULO 90°): DE LA BASE IMPONIBLE

La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 1992 hasta 2015 -ambos años inclusive- ya inscriptos en el municipio, la base imponible será la valuación establecida en el Anexo II de la presente Ordenanza, tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA). (El presente punto Incluye todo tipo de motocicleta).
2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
 - a) la valuación que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2.015, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en el municipio.
 - b) la valuación que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
 - c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes o que el mismo en caso del inciso a) no guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas, con el objeto de determinar una valuación que mantenga este principio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
 - I) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)
 - II) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
 - III) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
 - IV) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.).
3. Para los vehículos modelos 2.016 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, y que no cuenten con valuación en la Tabla de la DNRPA, la misma consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b). (El presente punto Incluye todo tipo de motocicleta).

ARTÍCULO 91°): ALICUOTAS

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del uno por ciento (1,00%).
- b) Para los vehículos de trabajo livianos, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
--------------------	-------------

De 10 a 30	1,40
De 31 a 60	1,30
De 61 a 200	1,28
De 201 a 400	1,25
De 401 a 500	1,24
Mas de 501	1,20

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 92°): TRIBUTO ANUAL MINIMO

Se establece un tributo mínimo de **Pesos quinientos ochenta (\$ 500,00)** anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de **Pesos doscientos (\$ 200,00) anuales**.

ARTÍCULO 93°): DE LA IMPOSICIÓN

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General y Motocicletas, Vehículos Pesados, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

Vehículos Livianos en General: Automóviles, Camionetas, Utilitarios, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Motovehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

Vehículos de Trabajo: Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Utilitarios, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

ARTÍCULO 94°): CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 298°) inciso F) DEL CÓDIGO

[Firma]

[Firma]

TRIBUTARIO: La valuación fiscal máxima de rodados para acogerse a los beneficios mencionados será de hasta pesos cien mil (\$130.000,00). Para el caso de los rodados que fueran adquiridos bajo el régimen de la legislación nacional de esta materia la citada valuación máxima opera solamente por el ejercicio de incorporación, no en los sucesivos mientras se mantenga la titularidad de posesión del mismo.

ARTÍCULO 95°): Se establece que para encuadrarse en el beneficio fijado en el Artículo 125°) del Código Tributario, los contribuyentes deben ser propietarios de un solo vehículo que tenga las siguientes características:

Modelo hasta	1999 inclusive
Valuación Hasta	\$ 20.000,00
Tipo de vehículos	Vehículos de trabajo – definidos en el Artículo 87°).

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 96°): La Secretaría de Hacienda queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 84°) punto 2) inciso c).

TÍTULO XV
SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS:

ARTÍCULO 97°): Están comprendidos los siguientes servicios:

1. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA

- 1.1 Reparación de pavimento, por m2, incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m²).....\$ 3.000,00
- 1.2. Excavación de zanjas en la Vía Pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red.....\$250,00

2. LICENCIA DE CONDUCIR

Los valores que se abonarán son los que surjan de sumar los montos de los Apartados 2.1 (Arancel General por Gestión de Licencia) y 2.2 (Valores para cada año de vigencia según cada categoría).

2.1 ARANCEL GENERAL POR GESTION DE LICENCIA

Para todas las clases, el valor de la gestión será la suma de pesos veinte (\$50,00).

2.2 VALORES DE LA LICENCIA SEGÚN SU CLASE. Período máximo de vigencia son cinco (5) años

Motos

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
A1	De más de 250 cc	\$150,00
A2	De hasta 250 cc	\$100,00
A3	De hasta 100 cc	\$80,00

Automóviles y Camionetas de Uso Particular

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
B	Camionetas, Automóviles y casa rodantes motorizadas hasta 3,500 Kg y con acoplado hasta 750 Kg.	\$200,00

Profesionales

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
C	Para camiones sin acoplado-semiacoplado, casas rodantes motorizadas de más 3.500 Kg, habilita B	\$400,00

Profesional Transporte Público de Pasajeros

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
D1	Hasta 8 Plazas. Incluye B	\$200,00
D2	Más de 8 Plazas. Habilita las clases B,C,D1	\$400,00

Camiones Articulado y/o con acoplados y maquinaria especial

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
E	Camiones articulados y con acoplados y maquinaria especial no agrícola. Habilita B y C	\$400,00

Vehículos para Lisiados – Discapacitados

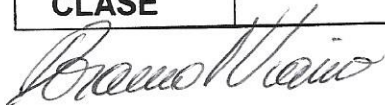
CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
F	Vehículos adaptados para Lisiados – Discapacitados	\$150,00

Maquinaria Especial Agrícola

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
G	Tractores y Maquinaria especial agrícola	\$ 400,00

Extranjeros y Servicios de Urgencia

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
-------	-------------	-------




H	Extranjeros y Servicio de Urgencias	\$600,00
---	-------------------------------------	----------

Internacionales

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
I	Internacionales	Según la clase que corresponda

Todos los valores que figuran en este apartado son por año e incluye el costo del plastificado.

DUPLICADOS

Se abonará el cien por ciento (100%) del valor de la gestión de la licencia, más el valor total resultante de los años que le queden de habilitación, multiplicados por el valor anual de la categoría de licencia extraviada. El tiempo mínimo a abonar será el correspondiente a un año y se fraccionará por años enteros, considerándolas como año anterior.

TRIPLICADOS

Por cada uno se abonará el valor de una habilitación o renovación por el periodo completo independientemente del saldo hasta la renovación.

3. DESCUENTOS

3.1 Jubilados cuyos ingresos no sean mayores a pesos dos mil (\$1.820,00) obtendrán el beneficio del cuarenta por ciento (40%).

3.2 Con respecto a los jubilados de 70 años de edad o más, los mismos estarán exentos de todo pago requerido para la emisión de Licencias de Conducir.

4 CERTIFICADO DE LEGALIDAD

Por cada Certificado de Legalidad solicitado por conductores que estén radicados o próximos a radicarse en extraña jurisdicción tanto nacional como internacional.....\$ 220,00

5. TRANSPORTE DE AGUA:

5.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua\$ 400,00

6. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y URBANIZACIÓN EN EL EJIDO DE AÑELO..... \$ 50,00

7. Copia del archivo digital de la ORDENANZA TARIFARIA en soporte óptico (1CD).....\$ 150,00

8. Copia del archivo digital del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL en soporte óptico.(1CD).....\$ 150,00

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

9. POR COPIA DE ORDENANZA O DECRETOS MUNICIPALES (por fotocopia).....\$ 2,00
10. POR EJEMPLAR DE CÓDIGO DE FALTA.....\$ 150,00
11. REALIZACIÓN TRABAJOS EQUIPO VIAL (por hora):
- a) Martillo Neumático P/H.....\$ 200,00
 - b) Tractor.....\$ 300,00
 - c) Camión con caja de carga.....\$ 1.000,00
 - d) Motoniveladora Tipo CAT.140.....\$ 1.200,00
 - e) Retroexcavadora tipo TORTONE 145\$ 1.200,00
 - f) Cargadora Frontal tipo CASE 84\$ 1.450,00
 - g) Topadora tipo FIAT ALLIS 20.....\$ 1.400,00
12. POR LA EMISIÓN DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:
- 1. Emisión de carnet auxiliar de transporte público de pasajeros o PV de la credencial auxiliar.....\$ 600,00
13. POR LA RENOVACIÓN, DUPLICADO, TRIPPLICADO O EXTRAVÍO DE CARNET AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:
- 1. Renovación, duplicado, triplicado \$ 300,00
 - 2. Extravío o robo de la credencial auxiliar\$ 150,00
14. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA MUNICIPAL DE MATERIAL CALCÁREO:
- 14.1 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL:
- 14.1.1. Puesto en acopio dentro de cantera por metro cúbico.....\$ 60,00
 - 14.1.2. Por material puesto sobre camión particular hasta seis metros cúbicos.....\$ 800,00
 - 14.1.13 Por material puesto en camión municipal hasta seis metros cúbicos, puesto en obra dentro del radio de Añelo por viaje\$ 1200,00
- 14.2 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN OBRA (FUERA DEL RADIO URBANO AÑELO)
- 14.2.1. Por metro cúbico.....\$ 60,00
 - 14.2.2. Por material puesto en camión municipal hasta seis metros cúbicos, puesto en obra, se abonora de \$1.200,00 mas un adicional de \$ 25,00 por Km recorrido fuera del radio urbano de Añelo dentro.
15. POR HABILITACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES, con renovación anual:
- 16.1 Antena de Telefonía Celular.....\$ 15.000,00
 - 16.2 Antena de Radiodifusión, Televisión e internet.....\$ 3.900,00

- 16.3 Antena de Taxis, Remisses.....\$ 400,00
- 16.4 Antena de FM Comunitarias y radioaficionados..... \$ 400,00

16. POR INSPECCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES” los siguientes importes anuales:

- 17.1 Antena de Telefonía Celular.....\$ 24.000,00
- 17.2 Antena de Radiodifusión y Televisión e internet.....\$ 15.000,00
- 17.3 Antena de Taxis, Remisses.....\$ 5.000,00
- 17.4 Antena de FM Comunitarias y radioaficionados.....\$ 2.000,00

La falta de pago de las tasas establecidas en el punto 15 y 16 será causal de inhabilitación para la prestación del respectivo servicio, sin perjuicio de las medidas administrativas y judiciales que pueda implementar el Municipio para procurar su efectivo cobro.

17. POR SERVICIO DE DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURA DE ANTENA Y ANTENAS

- 18.1 Por cada módulo de tres (3) metros de estructura.....\$ 2.000,00
- 18.2 Adicional por mayor complejidad por cada módulo de tres (3) metros de estructura\$ 1000,00
- 18.3 Por cada Antena para parabólica de hasta 3 metros (3m) de diámetro\$ 8.000,00
- 18.4 Por cada Antena para parabólica de más de 3 metros (3m) de diámetro\$ 20.000,00

18. ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Por cada presentación de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) por parte del responsable del proyecto, para su posterior evaluación y control\$ 5.200,00

TÍTULO XVI

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 98º): Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

- 1 - Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado.....\$10,00
- 2 - Por solicitud:
 - a) De licencia de Taxi.....\$ 52,00
 - b) Para la autorización para el transporte turístico y recreativo.....\$ 52,00

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

- c) Para la autorización de taxi - flet.....\$ 52,00
 d) Para concesión de remiseras.....\$ 52,00
 e) Para permiso de transporte urbano de pasajeros mediante Ómnibus.....\$1040,00
 f) Para autorización del transporte escolar.....\$ 52,00
 g) Para el permiso de transporte privado por contrato.....\$ 52,00
- 3- Habilitaciones Transitorias, por mes:
 a) Taxis\$ 210,00
 b) Remisse\$ 210,00
 c) Transporte Escolar\$ 210,00
- 4- Habilitaciones Definitivas
 a) Taxis por mes\$ 156,00
 b) Remisse por mes\$ 156,00
 c) Transporte Escolar por mes\$ 156,00
 d) Unidad para el transporte turístico o recreativo por mes.....\$ 130,00
 e) Taxi-Flet por mes.....\$ 130,00
 f) Transporte Privado por contrato de hasta de ocho personas.....\$ 130,00
 g) Transporte Privado por contrato de más de ocho personas.....\$ 260,00
 h) Unidad para el Transporte Urbano de Pasajeros mediante Ómnibus.....\$ 468,00
- 4- Tasa por Base Agencia de Remisse por año.....\$2.400,00
- 6- Por Adjudicación, Renovación o Transferencia o Cesión
 a) Adjudicación o Renovación de Licencia de Taxi.....\$ 1.690,00
 b) Transferencia o Cesión de Licencia de Taxi.....\$ 10.400,00
 c) Adjudicación o Renovación de Licencia de Remisse.....\$ 1.700,00
 d) Transferencia o Cesión de Licencia de Remisse.....\$ 8.400,00
- 7- Por cada certificado de testimonio.....\$ 50,00
- 8- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/ dependencia municipal, otorgado dentro de los cinco (5) días hábiles..... \$ 50,00
- 9- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/ dependencia municipal, concepto de patente de rodados automotor otorgado en el día\$ 100,00
- 10- Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios (por semestre).....\$ 70,00
- 11- Por sellado de cada libro de inspección.....\$ 50,00
- 12- Certificado de abogados y oficios judiciales\$ 50,00
- 13- Por solicitud de aprobación de planos de mensura.....\$ 50,00
- 14- Derechos de oficina no clasificados en otra parte\$ 100,00

TÍTULO XVII

RECURSOS MUNICIPALES PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA

ARTÍCULO 99º): Impuesto Inmobiliario e Impuesto a las Actividades Lucrativas - Artículos 310º) y 311º) respectivamente, del Código Tributario Municipal.

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 100º): Serán de aplicación los Artículos correspondientes al Título XIX del Libro II - Disposiciones Complementarias – del Código Tributario, como así también las Disposiciones Complementarias que establecen montos de los Artículos de la Parte General del Código Tributario que detallan a continuación:

a) **ORDEN DE NO INICIAR JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL:** En virtud a lo establecido en el Artículo 23º), no se iniciarán juicios de ejecución fiscal de las obligaciones tributarias por valores menores a mil pesos (\$1.000,00).

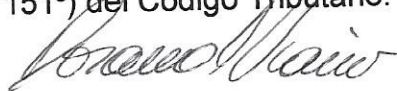
b) **CONDONACIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer, la condonación o remisión total o parcial de las obligaciones tributarias, sus intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de diez mil pesos (\$10.000,00)

c) **SUSPENSIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado en virtud de lo normado en el Artículo 136º) del Código Tributario, para disponer la suspensión de cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de diez mil pesos (\$10.000,00).

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante un informe anual al 31 de Octubre de cada año sobre condonaciones y suspensiones otorgadas en función de los Incisos b) y c).

d) **NO APLICACIÓN DE SANCIÓN A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145º) del Código Tributario, el Organismo Fiscal podrá dejar de aplicar las sanciones por omisión fiscal o infracción a los deberes formales cuando se trate de pequeños contribuyentes, considerarse como tales a aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean menores o iguales a ciento veinte mil pesos (\$120.000,00) anuales.

e) **INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES,** establecidos en el Artículo 151º) del Código Tributario:



- e.1) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de dos mil pesos (\$400,00) y hasta doce mil pesos (\$12.000,00).
- e.2) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será de tres mil pesos (\$3.900,00) y el máximo de dieciocho mil pesos (\$18.000,00).
- f) **MULTA AUTOMÁTICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**, establecida en el Artículo 152º) del Código Tributario:
- f.1) Contribuyentes o responsables unipersonales se aplicará una multa de pesos dos mil (\$2.000,00).
- f.2) Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no, se duplicará el monto del inciso anterior.
- g) **VIOLACIÓN DE LA CLAUSURA**: En virtud de lo normado en el Artículo 186º) del Código Tributario; quien quebrantase una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público será penalizado con la aplicación de una multa hasta el monto máximo de veinticinco mil pesos (\$32.000,00), sin perjuicios de las otras sanciones y disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal.

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 101º): Tasa por re inspección bromatológica de productos alimenticios que ingresan a la ciudad de Ñelo \$ 150,00 por:

- a.1 Carnes Vacunas con o sin hueso, Ovinas, Caprinas, Porcinas.
- a.2 Subproductos Cárneos: Fiambres, Embutidos y otros.
- a.3 Productos y Subproductos de Mar y Ríos.
- a.4 Productos Avícolas: Aves por unidad.
- a.4.1 Productos Avícolas trozados.
- a.4.2 Huevos por docena.
- a.5 Productos obtenidos de la Caza:
- a.5.1 Animales mayores (Ciervos, Jabalí, otros).
- a.5.2 Animales menores (liebres, otros).
- a.6 Bebidas alcohólicas.
- a.7 Productos y Subproductos Farináceos.
- a.8 Bebidas analcohólicas.
- a.9 Productos de Confitería: helados, dulces y otros.
- a.10 Por la Reinspección Bromatológica, de alimentos o sus materias primas, provenientes de otras localidades y que no esté especificado en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 102º): Los productos alimenticios no perecederos, con destino a otras localidades, que requieran los servicios de reinspección bromatológica,

para obtener el Certificado de Aptitud de los Alimentos en Tránsito y que no cuenten con Servicio Técnico Profesional, abonarán por:

- a. Por Kg. de alimento o materia prima \$ 0,30
- b. Por bebidas alcohólicas, por litro \$ 0,30
- c. Por bebidas analcohólicas, por litro \$ 0,20

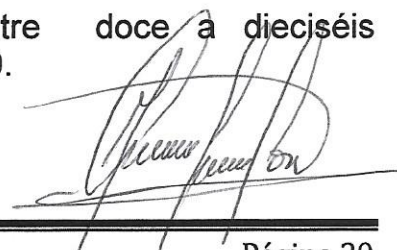
ARTÍCULO 103º): Por habilitación de cámara frigorífica, por semestre y por metro cúbico \$ 20,00.

ARTÍCULO 104º): Por habilitación de vehículos que transporten sustancias alimenticias, por semestre, abonarán \$ 150,00.

DERECHOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 105º): Según las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas por publicidad o propaganda:

- a. Por sellado de afiches con propaganda comercial, por cada uno \$ 1,00.
- b. Por el sellado de volantes o panfletos, por cada 100 \$ 10,00
- c. Por el sellado de revistas publicitarias por cada 100 \$ 10,00
- d. Por el sellado de Rifas, por cada 100 \$ 10,00.
- e. Por altavoces en vehículos, por día y adelantado \$ 100,00.
- f. Por aquellos letreros luminosos con propaganda que invadan el espacio público, cada uno \$ 180,00 por semestre-
- g. Letreros ubicados sobre la ruta, dentro del ejido municipal, por metro cuadrado o fracción, por trimestre \$ 60,00.
- h. Letreros murales, con propaganda de terceros, abonarán por cada uno y por trimestre \$ 60,00.
- i. Por carteles o letreros fijos, móviles o aéreos, ubicados en espacios públicos, veredas o calles, abonaran por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado, en forma trimestral la suma de \$ 60,00.
- j. Por la Publicidad mensual en la Emisora FM, se abonarán las siguientes tarifas:
 - 1) Por la Publicidad hasta siete salidas diarias \$ 250,00.
 - 2) Por la Publicidad entre ocho a doce salidas diarias \$ 350,00.
 - 3) Por la Publicidad entre doce a dieciséis salidas diarias \$ 450,00.



- k. Salidas por Avisos \$ 10,00.
- l. Auspicios de Programas Sin exclusividad:
 - 1) Mensual, una hora diaria de lunes a viernes \$ 150,00
 - 2) Mensual, dos horas diarias de lunes a viernes \$ 200,00.
 - 3) Diaria, por un espacio de treinta minutos, por día \$ 80,00.
 - 4) Diaria, por un espacio de una hora, por día \$ 150,00.

TITULO XIX **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 106°): Las cifras serán redondeadas tal lo estipulado en el Artículo 84° del Código Tributario Municipal Vigente.

ARTÍCULO 107°): La presente Ordenanza Tarifaria regirá para el Ejercicio Fiscal 2.016.

ARTÍCULO 108°): Los valores de esta norma tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 109°): Déjese sin efecto toda norma anterior a la presente que regule y/o entienda sobre los aspectos aquí normados.

ARTÍCULO 110°): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AÑELO; A LOS DIAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N°).

ES COPIA:

FDO:



Milton C. Morales
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Añelo - Neuquén